

Asesoría General de Gobierno

**Decreto TyRH. Nº 1319
DISPONESE ACORDAR LA «FERIA INVERNAL» EN TODO EL SECTOR DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00618831-CATDPD#MTRH, iniciado por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, mediante el cual se gestiona las medidas adoptadas anualmente en materia de feria invernal para la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 03, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00619127-CAT-DPD#MTRH, en la que se adjunta Nota de fecha 05 de Julio de 2021 suscripta por el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos dirigida al Señor Gobernador de la Provincia, por el que se dispone acordar la feria parcial en la Administración Pública Provincial, la que se cumplirá en dos períodos iguales de cinco (5) días hábiles cada uno.

Que resulta necesario determinar el período de vigencia para la presente temporada.

Que debido a que nuestro país se encuentra en emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, se hace necesario extremar la vigilancia epidemiológica como así también el aislamiento; los cuidados necesarios, a los fines de llegar a una respuesta efectiva, integrada y oportuna.

Que a orden 09, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00628997-CAT-AGG de fecha 06 de Julio de 2021, manifestando que el Poder Ejecutivo Provincial posee entre otras prerrogativas y deberes que le incumben el de adoptar todas las medidas necesarias para el buen orden de la administración y de los servicios. En tal sentido corresponde establecer las modalidades en que la Licencia Invernal Especial será efectivizada, debiendo comprender a todo el personal dependiente de la Administración Pública Provincial. Que a los fines señalados precedentemente, y con el objeto de equilibrar y procurar el normal desenvolvimiento de los servicios del Estado, corresponde establecer un cronograma que contemple dicha circunstancia; para ello, dicho beneficio se establecerá en dos períodos iguales de cinco (5) días hábiles cada uno, en las fechas que a continuación se detalla: a) 12/07/2021 al 16/07/2021 b) 19/07/2021 al 23/07/2021, debiendo los titulares de los distintos organismos organizar el otorgamiento de la licencia de modo tal de concederla proporcionalmente en cada tramo. Que no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria vigente debido a la pandemia Covid-19 los Ministerios de Salud y Seguridad y organismos esenciales de prestación de servicios públicos -en sus sectores críticos- deberán asegurar la prestación de los servicios esenciales. Que el presente trámite se encuadra en lo previsto en la Constitución Nacional Artículo 14 bis. «El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial...» y en nuestra Carta Magna provincial ARTICULO 65°, Sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por esta Constitución, dentro de sus competencias propias la Provincia garantiza los siguientes derechos especiales: 1°.- Del trabajador: 1°.- Al salario mínimo, vital y móvil y a una retribución justa e igualitaria por igual tarea. A la inembargabilidad de la indemnización laboral y de parte sustancial del salario. 2°.- A una jornada limitada. Al descanso y vacaciones pagadas,» todo lo expuesto, conforme al análisis desarrollado ut supra, y de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas integrantes del mismo considerandos que corresponde, salvo mejor criterio de la superioridad, que el Señor Gobernador de la Provincia proceda a la emisión del Acto Administrativo Decreto.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1.- Dispónese acordar la «Feria Invernal» en todo el sector de la Administración Pública Provincial, la que se cumplirá en dos períodos iguales de cinco (5) días hábiles cada uno, en las fechas que a continuación se detallan:

- a) 12/07/2021 al 16/07/2021
- b) 19/07/2021 al 23/07/2021

ARTÍCULO 2.- Los Directores y/o responsables de las distintas Reparticiones dispondrán, ad-referéndum del Ministro, Secretario o Subsecretario del área que corresponda, lo pertinente para que el personal a su cargo, sea distribuido en uno de los turnos señalados precedentemente y en forma proporcional al número de ellos, para mantener la continuidad y eficiencia del servicio, en ningún caso la feria o licencia de invierno, será compensada con dinero, o podrá tomarse en otra época del año. El agente que no goce de la misma, perderá el beneficio.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad, para que dispongan, como medida de excepción, dada la naturaleza de los servicios que prestan a la comunidad y en el marco de la pandemia COVID-19, para que el personal que se desempeña en los distintos establecimientos asistenciales y de seguridad, haga uso de la «Feria Invernal» en forma escalonada hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 4.- Para gozar del presente beneficio, los agentes deberán acreditar una antigüedad mínima de seis (6) meses en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato anterior a la fecha, a partir de la cual hará uso de la misma, y una efectiva prestación de Servicios por más de cuatro (4) meses durante el año en curso. ARTÍCULO 5.- Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto a los Poderes Legislativos, Judicial, Organismos Descentralizados y Municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

